



E02000007174899



Recurso de Apelación - Se Deniega

PP-02-00-018820-25/00 Rojas, Matias s/Abuso sexual - Abuso sexual - Abuso sexual gravemente ultrajante

Bahía Blanca, 07 de abril de 2026

**Notificación electrónica recibida desde el Portal de Notificaciones y Presentaciones
Electrónicas SCBA**

PP-02-00-018820-25/00

Nombre y Apellido del firmante:

Fecha y hora de la Firma:

Autoridad Certificante:

CCS E02000007174899

Autos y Vistos: El recurso de apelación interpuesto en fecha 16 de marzo del año en curso por el señor defensor particular del encausado, doctor Sebastian Cuevas, contra el decisorio dictado el 11 del mismo mes y año por el señor juez titular del Juzgado de Garantías N° 3 departamental, doctor Alberto Antonio Manzi, mediante el cual no hizo lugar al sobreseimiento de Matias Rojas solicitado en su favor y dispuso elevar la presente causa a juicio en orden a los delitos de abuso sexual simple y abuso sexual gravemente ultrajante en concurso real de delitos en los términos del art. 119, primer y segundo párrafos, y 55 del CP.

Y Considerando:

Voto del señor Juez doctor Guillermo Federico Petersen: Que en oportunidad de formular oposición a la requisitoria de elevación a juicio, sostiene la defensa que la conducta calificada como abuso sexual simple -hechos descriptos como I, II, IV y V- resulta atípica, por cuanto la misma no es susceptible de connotación sexual; y en relación al hecho III considera que no se encuentra acreditado el plus que supere el tipo penal básico de abuso sexual simple, todo por las razones que desarrolla a las que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Delineado sucintamente el planteo formulado y analizado el resolutorio impugnado, cabe señalar que el señor juez *a quo*, luego de reseñar y analizar el plexo probatorio reunido, entiende que si bien con posterioridad al dictado de la prisión preventiva se ha agregado nueva prueba, no se advierten elementos de convicción que permitan variar la situación sostenida en dicha resolución.

Señala que, por el contrario, las nuevas constancias profundizan la hipótesis fiscal, a la vez que analizó las mismas.

Frente a los argumentos que el *a quo* volcara en el resolutorio apelado y lo decidido en consecuencia, la defensa se limita a insistir en su planteo, reeditando casi literalmente lo expuesto en el escrito que diera origen al presente, sin dirigir embate alguno contra el razonamiento expuesto en el decisorio cuestionado, lo que se traduce en una insuficiente fundamentación del medio impugnativo intentado y conlleva a su inadmisibilidad.

A su vez el planteo vinculado a cuestionar la calificación legal en relación al hecho III -abuso sexual gravemente ultrajante-, resulta asimismo una reedición literal del sostenido en su oportunidad al momento de cuestionar la prisión preventiva del nombrado imputado, la que fuera confirmada por esta Alzada -ver IPP 27.362/II-; resolución que a la fecha se encuentra firme; no habiéndose incorporado nuevos elementos que permitan variar lo allí resuelto.

Es que, como ha sostenido este Cuerpo en anteriores pronunciamientos -siguiendo palabras de Hitters-, *"...la fundamentación de la senda recursiva constituye la cuña que busca romper el dispositivo sentencial, y para que esta tarea sea exitosa, el escrito postulatorio tiene que estar correctamente redactado, debe consistir en una crítica -razonada, meditada, concreta, y precisa- del decisorio que causa los agravios..."* (Juan Carlos Hitters, "Técnica de los Recursos Extraordinarios y de la Casación", Librería Editora Platense, 2da. edición, 2012, pág. 594).

Advierte el autor la correlación que existe entre el fallo y el recurso, pues ambos, para poder tener vida propia, necesitan estar fundados. En el primer caso, se habla de motivación de la sentencia; y en el segundo, de fundamentación de la queja, y sostiene que: *"...aparece de este modo la indisoluble y férrea conexión de marras, es decir la soldadura que vincula a estos dos institutos, dándose una relación de 'antecedente' a 'consecuente', ya que el recurso tiene en miras destruir el dispositivo sentencial atacado..."* (obra citada, págs. 594/595).

Y agrega que: *"...si en la motivación de la sentencia tiene que hacerse un estudio valorativo de todo el proceso, la fundamentación del recurso debe llevar a cabo también un balance crítico de la providencia que intenta destruir [...] Por ende, si se le exige a los Jueces que se esmeren para apuntocar su fallo, también debe pedírsele -a sus letrados- que paralelamente se esfuercen para sostener sus embates..."* (obra citada, pág. 596).

Teniendo en cuenta, entonces, que el basamento de los recursos permite demostrar en qué y cómo se equivocan los Sentenciantes, sostiene Hitters que resulta vacuo el remedio que omite rebatir de una manera pormenorizada las conclusiones del decisorio, ya que para tener cabida debe hacerse una crítica concreta de los argumentos del Juzgador. Por ello -agrega el autor- es ineficaz si no revierte el fundamento esencial del pronunciamiento, o si se basa en consideraciones

que no importan una réplica válida a las fundadas razones que desarrolla la sentencia, y que se desentiende integralmente de sus motivaciones (Juan Carlos Hitters, "Técnica de los Recursos Extraordinarios y de la Casación", Librería Editora Platense, 2da. edición, 2012, págs. 596 y sgte.).

En esa inteligencia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto que corresponde declarar desierto el recurso ordinario de apelación, si el escrito de expresión de agravios no formula una crítica concreta y razonada de los fundamentos desarrollados por el Sentenciante de la anterior instancia, desde que las razones expuestas en el memorial respectivo deben ser suficientes para refutar los argumentos de hecho y de derecho dados para arribar a la decisión impugnada; no bastando, en consecuencia, escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquel (CSJN, Fallos 323:2131).

Por los argumentos dados, propongo al acuerdo declarar inadmisibile el recurso de apelación (cfr. arts. 421 y 442 del CPP).

Así lo voto.

El señor Juez doctor Guillermo Emir Rodríguez, por iguales fundamentos, votó en el mismo sentido.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** Declarar **inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto en fecha 16 de marzo del año en curso por el señor defensor particular del encausado, doctor Sebastian Cuevas, contra el decisorio dictado el 11 del mismo mes y año por el señor juez titular del Juzgado de Garantías N° 3 departamental, doctor Alberto Antonio Manzi, mediante el cual no hizo lugar al sobreseimiento de Matias Rojas solicitado en su favor y dispuso elevar la presente causa a juicio en orden a los delitos de abuso sexual simple y abuso sexual gravemente ultrajante en concurso real de delitos en los términos del art. 119 primer y segundo párrafo y 55 del CP.

Hágase saber al Fiscal General Departamental, al recurrente y al encausado en su lugar de alojamiento. Y oportunamente devuélvase el presente incidente electrónico al Juzgado de origen.